### TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN

Coyhaique, catorce de noviembre de dos mil ocho.

#### VISTOS:

- 1) Que, el día 26 de octubre de 2008, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de O'Higgins.
- 2) Que, no se presentaron solicitudes de rectificaciones ni reclamaciones de nulidad, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo en la comuna de O'Higgins, el día 26 de octubre de 2008.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de O'Higgins, la que comprende únicamente la circunscripción electoral de O'Higgins, y un total de tres Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en dos Mesas de varones y una Mesa de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista el acta y cuadro del Colegio Escrutador aludido y las actas de Mesas Receptoras de Sufragios de la circunscripción antes señalada, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de O'Higgins, respecto de la comuna del mismo nombre.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 26 de octubre último respecto de la comuna de O'Higgins, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley Nº 18.695, Orgánica

Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, resulta necesario precisar que la comuna de O'Higgins elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución Nº O-707, de primero de abril de 2008, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de abril de 2008, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Nº 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, C, D, E y F y de la candidatura independiente, que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 36 votos para la lista A, de 91 para la lista C, de 21 para la Lista D, de 124 para la Lista E, de 72 para la Lista F y de 17 para la candidatura independiente de doña Raquel Odeth Torres Cuevas.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 36 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

La candidatura independiente de doña Raquel Odeth Torres Cuevas, se consideró como si fuera una Lista, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Nº 18.695, por no haber formado parte de ningún pacto electoral.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **41,33** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista y el de la candidatura independiente, por la cifra determinada en el

### TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista A no elige Concejales, que la Lista C elige dos Concejales, que la Lista D no elige Concejales, que la Lista E elige tres Concejales, que la Lista F elige un Concejal y por último, que la candidatura independiente no elige Concejales.

DÉCIMO: Que, luego, y teniendo presente que en las tres Listas que eligen Concejales existen subpactos, el Tribunal observó la regla que consagra el artículo 124 de la Ley Nº 18.695, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de ellas.

UNDÉCIMO: <u>En cuanto a la Lista C</u>: Que, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 56 preferencias; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 35 votos.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista C, Pacto Concertación Democrática, elige dos Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley Nº 18.695, formándose, de esta manera, cuatro cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **35**, se señaló como cuociente electoral de la Lista C.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.D.C. e Independientes elige un Concejal, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley Nº 18.695, es el candidato don RAFAEL HUMBERTO ARRATIA TORRES, perteneciente al Partido Demócrata Cristiano; y, por su parte, el Subpacto P.S. e Independientes elige un Concejal, el que, atendido lo dispuesto en la norma jurídica recién mencionada, es el candidato del Partido Socialista don NELSON HENRÍQUEZ FICA.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista E: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista C, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por Renovación Nacional e Independientes, obtuvo 75 preferencias; y que el segundo, formado por la Unión Demócrata Independiente e Independientes, obtuvo 49 votos;

DÉCIMO QUINTO: Que, a continuación, y debido a que la Lista E, Pacto Alianza, elige tres Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por uno, por dos y por tres, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley Nº 18.695, formándose de esta manera seis cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el tercer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **37,5** se señaló como cuociente electoral de la Lista E.

DÉCIMO SEXTO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo cuarto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto R.N. + Independientes elige dos Concejales, los cuales, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley Nº 18.695, son los candidatos independientes don JORGE ANTONIO FERNÁNDEZ BASCUÑÁN y doña FELICIA GATICA MIRANDA; en tanto que el Subpacto U.D.I. e Independientes elige un Concejal, el que con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 124 de la Ley 18.695, es el candidato de la Unión Demócrata Independiente, don WALDO RÍOS ITURRA.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto a la Lista F: Que, al igual como se procedió respecto de las Listas C y E, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Radical Social Demócrata e Independientes, obtuvo 34 votos; y que el segundo, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 38 preferencias.

### TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

DÉCIMO OCTAVO: Que, luego, y debido a que la Lista F, Pacto Concertación Progresista, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la Ley Nº 18.695, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **38**, se señaló como cuociente electoral de la Lista F.

DÉCIMO NOVENO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo séptimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.R.S.D. e Independientes no elige Concejales; mientras que el Subpacto P.P.D. e Independientes elige un Concejal.

VIGÉSIMO: Que, con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, el cargo de Concejal que el Subpacto P.P.D e Independientes elige conforme a lo ya señalado, corresponde con igual derecho a dos candidatos, a saber, a don Juan Darío Bahamondez Barrientos, del Partido por la Democracia, y a la candidata independiente doña María Cecilia Muñoz Ruiz, puesto que ambos obtuvieron un total de catorce preferencias válidamente emitidas en la comuna.

En razón de lo antes señalado, y para dirimir el referido empate, el Tribunal dio aplicación a la norma del artículo 123 Nº 4 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, procediendo al sorteo del cargo en la audiencia pública oportunamente informada, que tuvo lugar el día de hoy, a las 16:00 horas, en las dependencias de este Tribunal Electoral Regional, ubicado en calle Dr. Jorge Ibar Nº 053 de esta ciudad, a la que no asistieron los candidatos ni otras personas interesadas, resultando sorteado el candidato don Juan Darío Bahamondez Barrientos; de todo lo cual se dejó debida constancia en el Acta de Acuerdo del Tribunal que, en fotocopia autorizada, se agregó a este expediente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de O'Higgins, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 Nº 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley Nº 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:** 

1.- Que se **APRUEBA** la elección de Concejales efectuada el día 26 de octubre de 2008 en la comuna de O'Higgins, siendo el resultado total y definitivo de su escrutinio, el siguiente:

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
A PACTO POR UN CHILE LIMPIO			
SUBPACTO PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPEN	DIENTES E IN	IDEPENDIEN	TES
INDEPENDIENTES			
4 CESAR DANIEL ROMERO CONCHA	12	6	18
5 RODOLFO WASHINGTON BECERRA ORTIZ	1	3	4
6 PEDRO FELIPE ANDRADE GARCIA	7	4	11
7 PETRONILA DEL CARMEN ACEVEDO TORRES	2	1	3
TOTAL SUBPACTO P.R.I. E INDEPENDIENTES	22	1.4	0.6
TOTAL A. PACTO POR UN CHILE LIMPIO	22	14 14	36 36
C PACTO CONCERTACION DEMOCRATICA			
SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES			
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO			
8 RAFAEL HUMBERTO ARRATIA TORRES	18	7	25
9 BLAS ALBINO VASQUEZ FUENTES	7	3	10
INDEPENDIENTES			
10 JOSÉ RODRIGO FICA BELLO	12	9	21
TOTAL SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES	37	19	56
SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES		l	
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE			
11 NELSON HENRÍQUEZ FICA	10	6	16
INDEPENDIENTES			
12 PATRICIO CAIDANE GUINAO	2	3	5
13 CLAUDIO FUENTES ACUÑA	9	5	14
TOTAL SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES	21	14	35
TOTAL C. PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA	58	33	91
D PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS			
SUBPACTO PH - IND			
PARTIDO HUMANISTA			
14 JAIME ULLOA MENDOZA	9	6	15
15 MÓNICA VERA URIBE	3	3	6

## TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

TOTAL SUBPACTO PH - IND	12	9	21
TOTAL D. PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS	12	9	21
E PACTO ALIANZA	·		
SUBPACTO RENOVACIÓN NACIONAL + INDEPENDIENTES			
RENOVACIÓN NACIONAL			
16 BRUNO MANSILLA PEREZ	10	10	20
INDEPENDIENTES	•	•	
17 JORGE ANTONIO FERNÁNDEZ BASCUÑÁN	28	6	34
18 FELICIA GATICA MIRANDA	15	6	21
TOTAL SUBPACTO R.N + INDEPENDIENTES	53	22	75
SUBPACTO UDI – INDEPENDIENTES	55	22	75
UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE			
19 WALDO RIOS ITURRA	10	11	21
INDEPENDIENTES			
20 YASNA BEROIZA HUENUL	6	7	13
21 TOMÁS ULLOA HENRÍQUEZ	11	4	15
TOTAL SUBPACTO UDI – INDEPENDIENTES	27	22	49
TOTAL E. PACTO ALIANZA	80	44	124
F PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA			
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES			
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA			
22 ADOLFO ARÉVALO BASTÍAS	2	0	2
INDEPENDIENTES			
23 HUGO ARSENIO ALVARADO CALLUQUEO	6	5	11
24 MÓNICA FAVIANA PEREZ ASTORGA	10	11	21
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	18	16	34
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES			
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA			
25 JUAN DARÍO BAHAMONDEZ BARRIENTOS	9	5	14
INDEPENDIENTES			
26 OSVALDO ARSENIO MUÑOZ MUÑOZ	5	5	10
27 MARÍA CECILIA MUÑOZ RUIZ	8	6	14
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	22	16	38
TOTAL F. PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA	40	32	72
CANDIDATURA INDEPENDIENTE			
28 RAQUEL ODETH TORRES CUEVAS	7	10	17
VOTOS NULOS	0	0	0
VOTOS EN BLANCO	2	0	2
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	221	142	363

2.- Que han resultado electos y SE PROCLAMA como Concejales de esta comuna, a don RAFAEL HUMBERTO ARRATIA TORRES, a don NELSON HENRÍQUEZ FICA, a don JORGE ANTONIO FERNÁNDEZ BASCUÑÁN, a doña FELICIA GATICA MIRANDA, a don

# WALDO RÍOS ITURRA y a don JUAN DARÍO BAHAMONDEZ BARRIENTOS.

Regístrese, notifiquese por el estado diario y, oportunamente, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-35-2008.

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza, por el Primer Miembro Titular, abogado don Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y por el Segundo Miembro Titular, abogado don Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a catorce de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.